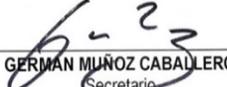


Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de entrega. Consta de un cuaderno principal con 120 folios, uno de incidente de nulidad con 19 folios y uno de apelación de sentencia con 9 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, octubre 21 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante los cuales se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 3 de abril del 2020, por motivos de salubridad pública y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la diligencia de entrega, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM del día VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020**, la diligencia de entrega que no pudo llevarse a cabo el día 2 de Abril del 2020.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **10:30 AM del ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que se lleve a cabo reunión preparatoria en este Despacho, para la diligencia aquí programada, a fin de coordinar las medidas tendientes a realizar la mencionada entrega. Para el efecto se convoca a la POLICÍA NACIONAL, POLICÍA DE INFANCIA y ADOLESCENCIA y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA para que concurran a la reunión. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que concurra a la reunión aquí programada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta por parte de la ANT y el AMB; consta de un cuaderno con 466 folios. Sirvase ordenar lo que corresponda. Floridablanca, octubre 23 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

- 1.- Teniendo en cuenta las respuestas allegadas tanto por la Agencia Nacional de Tierras como por el Área Metropolitana de Bucaramanga, pónganse en conocimiento de la parte actora.
- 2.- Cómo quiera que no se ha obtenido respuesta por parte de la *curadora ad litem* designada mediante providencia del 9 de julio de 2020, quien fue debidamente notificada mediante correo electrónico de dicha designación, por Secretaría envíese nueva comunicación a la abogada YULIS PAULIN GUTIERREZ, advirtiéndole que en caso de no concurrir inmediatamente a asumir el cargo, se dará inicio al trámite disciplinario a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.
- 3.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a cumplir con las cargas señaladas en providencia del 20 de febrero de 2020, toda vez que al interior del expediente no se aprecia el cumplimiento de ninguna de ellas. Cargas que debe cumplir dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito, contemplado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 114 del 26 de octubre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, informando que se ingresó registro fotográfico de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, así como la inclusión de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto de litigio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; consta de un cuaderno con 134 folios. Sírvase ordenar lo que corresponda. Floridablanca, octubre 22 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

1.- Póngase en conocimiento de la actora, respuesta allegada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, obrante a folio 133 del expediente mixto digital. Para el efecto, se ordena compartir el enlace al correo fcotevillamizar1@hotmail.com de las actuaciones que se encuentran digitalizadas con posterioridad al folio 132, para su conocimiento.

2.- Teniendo en cuenta que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto del presente litigio, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de fecha 1º de noviembre de 2018 (folio 66), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P., procede el juzgado a designarle como *Curador Ad-Litem* para que los represente a:

Guillermo	Pulecio Beltrán	Calle 51 No. 16-10	Bucaramanga	guillermopulecio@hotmail.com	6332047
------------------	----------------------------	-------------------------------	--------------------	-------------------------------------	----------------

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2019-00262

RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO - LEASING

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el archivo del expediente. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 21 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y conforme a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, al observar cumplidas todas las diligencias correspondientes a la naturaleza del proceso, el Despacho ordena el ARCHIVO definitivo del expediente.

Por Secretaría regístrese en el Sistema de Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 114 del día 26 de octubre de 2020.

RADICADO: 2020-00357-00
ACCIÓN DE TUTELA

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada dio respuesta a la acción de tutela. Constan las diligencias de 10 folios. Sírvase proveer.
Floridablanca, 23 de octubre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FRANCHELI ALFONSO MEJIA GIL C.C. N° 1.098'657.228
ACCIONADA: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
RADICADO: 682764003001-2020-00357-00.

Floridablanca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la contestación presentada por el **JEFE DE EJECUCIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, vislumbra el Juzgado que para mejor proveer, se hace necesario que bajo los poderes oficiosos del Juez, se decreten algunas pruebas que permitan una respuesta de fondo a la acción de tutela interpuesta.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR vincular de oficio a la presente actuación al **BANCO CAJA SOCIAL**, para lo cual se ordena su notificación inmediata, con el envío respectivo de la copia del escrito de tutela presentado para su pronunciamiento sobre cada uno de los hechos y pretensiones en el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Por Secretaría envíesele por la vía más expedita la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Dentro del mismo término que se les concede en el numeral anterior, deberá el **BANCO CAJA SOCIAL** informar si al momento de embargar las cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros que ante esa entidad financiera sea titular el accionante **FRANCHELI ALFONSO MEJÍA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098'657.228, se respetaron los límites de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la **OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, para que con destino a estas diligencias, y en un término no superior a **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirva remitir copia íntegra de los siguientes documentos:

- a) Copia de los mandamientos de pago que se libraron en contra del aquí accionante **FRANCHELI ALFONSO MEJÍA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098'657.228, dentro de los procesos de cobro coactivo que allá se adelantan bajo los radicados 247777 y 281069.

RADICADO: 2020-00357-00
ACCIÓN DE TUTELA

- b) Copia íntegra del oficio que se remitió al **BANCO CAJA SOCIAL** mediante el cual se le comunicó acerca de las medidas cautelares decretadas al interior de los procesos de cobro coactivo que allá se adelantan bajo los radicados 247777 y 281069.
- c) Los documentos que fueron relacionados como pruebas en el escrito de contestación de la acción de tutela, los cuales no fueron remitidos al Juzgado.

Por Secretaría envíesele por la vía más expedita la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 114 del día 26 de octubre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela, consta de un archivo en PDF, para un total de 17 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 23 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	FABIO RENÉ RINCÓN NAVARRO CC. 91.480.871 como representante legal del CENTRO MÉDICO INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CMI SA NIT 807.004.427-1
ACCIONADA:	COOMEVA EPS
RADICADO:	68276400300120200037700

Floridablanca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **FABIO RENÉ RINCÓN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.480.871 de Bucaramanga, como representante legal del CENTRO MÉDICO INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CMI SA y en contra de **COOMEVA EPS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez